

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR F-16.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, la forma y términos en que se deberán presentar las notas técnicas para efectos de registro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-16.1

Asunto: NOTAS TECNICAS.- Se señala la forma y términos en que se deberán presentar, para efectos de registro.

A las instituciones de fianzas

Con el propósito de coadyuvar a la innovación y dinámica del sector en el desarrollo de nuevos productos, en el marco de los sanos usos y costumbres en la materia, preservando la claridad y precisión en los documentos técnicos, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esas instituciones deberán apegarse para el registro de las Notas Técnicas de sus productos, a las siguientes Disposiciones:

PRIMERA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar para efectos de registro, en la forma y términos indicados en las presentes Disposiciones, una Nota Técnica en la que se establezcan las hipótesis y procedimientos técnicos para la determinación de sus tarifas, gastos, reservas y demás elementos técnicos de cada uno de los distintos tipos de fianzas que operen, la cual deberá apegarse a lo siguiente:

- a) La Nota Técnica deberá ser elaborada y firmada por un actuario certificado en fianzas, en los términos previstos en el cuarto párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, quien deberá verificar que la estadística utilizada para el cálculo de las tarifas, corresponde a la experiencia de la institución y que los procedimientos actuariales y estadísticos utilizados para la determinación de la prima sean correctos. Asimismo, el actuario deberá verificar que la Nota Técnica incluya todos los elementos señalados en la presente Circular, así como la información correspondiente a estadísticas, datos o parámetros que hayan sido utilizados en la elaboración de la misma.
- b) La Nota Técnica deberá estar integrada con el siguiente contenido:

Nombre y descripción del producto: Se indicará el nombre y descripción del tipo de fianza, así como el ramo o subramo al que corresponda.

Objeto: Se indicará cuál es la obligación o responsabilidad cubierta por el tipo de fianza que se pretende comercializar.

Prima Base: La Prima Base se deberá calcular como el producto del índice de reclamaciones pagadas (I_{RP}) por el monto afianzado suscrito (MAS).

$$PB = I_{RP} * MAS$$

El índice de reclamaciones pagadas se deberá calcular como el valor estimado del índice de reclamaciones (I_{RP}) que resulte de dividir las reclamaciones pagadas provenientes de fianzas emitidas en un determinado año t (RP_t) entre el monto afianzado de las pólizas emitidas en el año del cual provienen las citadas reclamaciones (RFV_t).

$$I_{RPt} = \frac{RP_t}{RFV_t}$$

El valor estimado del índice de reclamaciones pagadas (I_{RP}) deberá calcularse con información estadística de la compañía de al menos los últimos dos años, y mediante métodos actuariales y estadísticos, que permitan determinar el referido índice con un alto grado de confiabilidad.

Para estos efectos, las reclamaciones pagadas provenientes de un determinado año t , deberán calcularse como el monto de las reclamaciones brutas que la institución ha pagado desde el citado año t de emisión, hasta el momento en que se efectúa el cálculo, debiendo considerar además un remanente de pago de reclamaciones que se realizará en el futuro, de acuerdo a las expectativas que se tengan por las fianzas que aún se encuentren vigentes y puedan generar reclamaciones futuras, y por aquellas reclamaciones recibidas cuyo pago se prevea que se pueda realizar en el futuro.

Esas instituciones podrán someter a registro procedimientos especiales para el cálculo de la prima base, cuando por la naturaleza de la fianza, no sea posible aplicar los procedimientos indicados en la presente disposición, en cuyo caso deberán exponer las razones y fundamentos que justifiquen plenamente la adopción de dichos procedimientos.

Primas de Tarifa: La Prima de Tarifa (*PT*) deberá determinarse como la Prima Base más los recargos por concepto de gastos de administración, adquisición y margen de utilidad.

$$PT = \frac{PB}{1 - \%GAdm - \%GAdq - \%Mut} \quad (1)$$

PT: Prima de Tarifa, *PB*: Prima Base, *GAdm*: % de gastos de administración, *GAdq*: % de gastos de adquisición, *Mut*: % de margen de utilidad.

En los casos en que por el monto de la fianza y las características de la misma, se requiera establecer un esquema de costos mínimos, la institución podrá plantear su Prima de Tarifa como la Prima Base, más dichos costos mínimos.

$$PT = PB + GAdm + GAdq + Mut \quad (2)$$

Asimismo, esas instituciones podrán registrar planes de fianzas con esquemas de cobro futuro de primas anuales por concepto de gastos anuales, en cuyo caso el monto de la prima de cobros futuros anuales, no podrá ser superior al gasto del primer año actualizado con la inflación y su monto deberá quedar establecido en la Nota Técnica que se registra, así como en el contrato de fianza.

Gastos de administración: Se deberá indicar el recargo máximo o monto mínimo que se incluirá en las primas de tarifa, en su caso, por concepto de gastos de administración.

Gastos de adquisición: Se deberá indicar el recargo máximo o monto mínimo que se incluirá en las primas de tarifa, en su caso, por concepto de gastos de adquisición.

Margen de utilidad: Se deberá indicar el recargo máximo o monto mínimo que se incluirá en las primas de tarifa, en su caso, por concepto de utilidades.

Dichos conceptos podrán expresarse según sea el caso, en términos de un recargo porcentual de la prima de tarifa, conforme a la fórmula (1) o en términos de un monto mínimo conforme a la fórmula (2).

Reservas: Las reservas de fianzas en vigor y de contingencia se determinarán conforme a las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, que se encuentren vigentes.

Otros Elementos Técnicos: Se deberá indicar cualquier otro elemento técnico que sea necesario para efectos de la elaboración y operación del producto de que se trate.

Estadísticas: Para efectos de la determinación de la Prima Base deberá utilizarse la estadística de la institución o, en su defecto, ante la carencia de una estadística propia o que tal estadística sea insuficiente a juicio del actuario, se podrá adoptar de manera transitoria la información estadística del mercado, hasta que la institución cuente con una estadística propia. Asimismo, se deberá incluir en la Nota Técnica, la información estadística en que se sustenta el cálculo de la prima explicando cualquier cambio, procesamiento, depuración o ajuste que se haya hecho a la estadística original, en cuyo caso se deberá incluir tanto la estadística original como la estadística ajustada con las respectivas primas obtenidas en uno y otro caso.

SEGUNDA.- En el desarrollo y contenido de una Nota Técnica, no se podrá hacer referencia a procedimientos o parámetros establecidos en textos, publicaciones o en Notas Técnicas registradas previamente, por lo que todos los procedimientos y parámetros que resulten necesarios, deberán aparecer expresamente en la Nota Técnica que se someta a registro.

Asimismo, se podrá realizar en un solo registro la modificación de varias Notas Técnicas, cuando dicha modificación sea resultado de la emisión de disposiciones o de reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por esta Comisión, y que impliquen, de manera

directa, el replanteamiento de métodos actuariales en Notas Técnicas o la adecuación de tarifas. En este caso, el registro se hará en la sección "Registros Especiales" que para tal efecto se encuentra en la página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx).

TERCERA.- En los casos que proceda la suspensión de la Nota Técnica, en términos de lo establecido por el artículo 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como por las presentes Disposiciones, esas instituciones, deberán dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de aquel en el que fue notificada la suspensión, dejar de ofrecer y contratar el producto correspondiente, hasta en tanto se integre la Nota Técnica conforme al precepto legal antes citado y a las presentes Disposiciones.

CUARTA.- El registro de las Notas Técnicas de los tipos de fianzas que esas instituciones pretendan ofrecer al público, únicamente podrá realizarse vía remota, mediante el envío de información en archivos magnéticos por Internet. Para tal efecto, deberán acceder al módulo denominado "atención al sector" que se encuentra ubicado en la página Web de esta Comisión, en la dirección electrónica <http://www.cnsf.gob.mx>.

Para realizar el registro de Notas Técnicas vía Internet, esas instituciones deberán designar ante esta Comisión, hasta cuatro personas que serán los operadores y responsables del registro. Dicha designación deberá hacerse mediante la presentación ante esta Comisión de un escrito firmado por el director general de la institución de que se trate, o su equivalente, acompañando lo siguiente:

- a) Para cada uno de los operadores responsables que se designen, el formato señalado en el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, debidamente firmado y en sobre cerrado, mediante el cual aceptan su responsabilidad en la utilización de la página Web de esta Comisión. En dicho formato se deberá proporcionar su clave de usuario y la contraseña que utilizarán para acceder al módulo de registro de Notas Técnicas, mismas que tendrán el carácter de personales e intransferibles, y que se integrarán en la forma y términos que esta Comisión determine en su oportunidad y que servirán para lo relativo al acceso, captura y envío de información a través del módulo de la página Web de esta Comisión.
- b) La designación de los actuarios que serán responsables de elaborar y firmar las Notas Técnicas en términos de lo señalado en la primera de las presentes Disposiciones.

El escrito a que se refiere el segundo párrafo de la presente Disposición se hará mediante la presentación del formato establecido en el Anexo 3 de las presentes Disposiciones, el cual deberá entregarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles. El formato a que se refiere el citado Anexo 3, se utilizará también en los casos en que se solicite dar de baja a cualquiera de los operadores responsables de efectuar el registro de Notas Técnicas de fianzas, así como a los responsables de firmar las mismas.

La Nota Técnica que se envíe para registro ante esta Comisión deberá estar en formato PDF (Portable Document Format), elaborada mediante el software denominado Adobe Acrobat. Asimismo, dicha Nota Técnica deberá ser firmada electrónicamente por el actuario responsable de su elaboración.

En dicha Nota Técnica se consignará la siguiente leyenda:

"(Nombre del profesional) con cédula profesional _____ y certificación o acreditación _____, hago constar bajo mi responsabilidad profesional, que la metodología para la determinación de la prima, reservas y demás elementos técnicos considerados en la presente Nota Técnica, se apega a lo previsto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables".

Las firmas electrónicas señaladas en la presente Disposición, deberán realizarse utilizando las herramientas informáticas que proporciona el referido software denominado Adobe Acrobat, en la forma y términos que, en su oportunidad, esta Comisión dé a conocer.

Los actuarios facultados para elaborar y firmar Notas Técnicas, deberán hacer entrega de las llaves públicas asociadas a sus firmas electrónicas en un disquete de alta densidad, acompañadas del formato establecido en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones, mediante el cual reconocen su responsabilidad en la utilización de dichas firmas.

Adicionalmente, deberán presentar el certificado vigente emitido por el colegio profesional de la especialidad que lo acredite para la elaboración y firma de Notas Técnicas de los productos de fianzas o la acreditación de esta Comisión requerida para este efecto.

Los actuarios estarán habilitados en el sistema de registro de Notas Técnicas de fianzas en tanto mantengan vigente su certificación o acreditación para elaborar y firmar Notas Técnicas, por lo que concluido el plazo de vigencia, deberán comprobar la obtención de un nuevo certificado o acreditación o, en su caso, el refrendo respectivo.

La entrega de las llaves públicas y demás documentos señalados en la presente Disposición, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, México, D.F. en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

Las llaves públicas asociadas a las firmas electrónicas tendrán una vigencia de cinco años contados a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, esas instituciones deberán entregar una nueva llave pública en los términos de las presentes Disposiciones.

QUINTA.- El uso de firmas electrónicas, claves de usuario, contraseñas de acceso y otros medios de identificación que se establecen, conforme a lo previsto en las presentes Disposiciones, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

SEXTA.- Esta Comisión dará a conocer la forma y términos que esas instituciones deberán observar para todo lo relativo a la captura, envío y recepción de información a través de la página Web de esta Comisión, incluyendo la remisión de los archivos que correspondan.

Asimismo, esta Comisión dará a conocer mediante disposiciones administrativas, la forma y términos a los que deberán apegarse esas instituciones para efecto de la creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF.

SEPTIMA.- Cuando la solicitud de registro de la Nota Técnica cumpla con las validaciones de recepción establecidas, el sistema emitirá de forma automática una confirmación de recepción con el número de registro respectivo, con el cual la institución de fianzas de que se trate, podrá ofrecer al público los servicios previstos en dicha Nota Técnica.

El acuse de recibo firmado electrónicamente por los servidores públicos autorizados de esta Comisión, deberá obtenerse, en su oportunidad, accediendo a la página Web de la Comisión, en la forma y términos que, en su oportunidad, dé a conocer esta Comisión.

El registro de la Nota Técnica sólo podrá acreditarse con el documento que cumpla con las validaciones propias del Adobe Acrobat, relativas a la autenticidad de las firmas electrónicas, y que no presente alteraciones.

OCTAVA.- Para efectos de inspección y vigilancia de esta Comisión, esas instituciones deberán mantener respaldados los archivos de los documentos en formato PDF relativos a sus Notas Técnicas.

NOVENA.- Al solicitar el registro, se deberá indicar en la pantalla de captura si se trata de una nueva Nota Técnica, o si se refiere a la sustitución de una previamente registrada, en cuyo caso se deberá señalar el número de registro de la Nota Técnica que se sustituye.

Esta Comisión dará a conocer la forma y términos en que esas instituciones deberán remitir la Nota Técnica, en el caso de una sustitución derivada de un oficio de suspensión emitido por esta Comisión.

DECIMA.- El desapego a cualquiera de las presentes Disposiciones será motivo de suspensión de la Nota Técnica, en los términos del artículo 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa F-16.1 del 28 de diciembre de 2001 y entrará en vigor a los 20 días hábiles siguientes al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Las instituciones de fianzas deberán mantener un tanto impreso de las Notas Técnicas de los planes en vigor que hayan sido registrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de junio de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Formato de Aceptación de Responsabilidad de los Operadores del Registro de Notas Técnicas de Fianzas

(Esta carta debe contener la denominación de la institución de que se trate)

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

Presente

El que suscribe, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

1. Reconozco como propia la clave de usuario _____, así como la contraseña _____, destinadas al registro de notas técnicas de fianzas, a través de la página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuya dirección electrónica es <http://www.cnsf.gob.mx>.
2. Acepto que la utilización de mi clave de usuario y contraseña señaladas en el punto anterior para el registro de Notas Técnicas de Fianzas, quedará bajo mi responsabilidad, en el entendido de que ambas tienen el carácter de personales e intransferibles, incluso en el supuesto de que deje de prestar mis servicios a (denominación de la institución), ocurra la pérdida de mi clave de usuario o contraseña, o cualquier otra situación que pudiera implicar su reproducción o uso indebido, en tanto no sean inhabilitadas.
3. Que es mi responsabilidad desempeñar las funciones relativas al proceso de registro de Notas Técnicas de Fianzas, estando comprendidas las siguientes:
 - a) Proporcionar la información requerida por las pantallas de captura de la página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, incluyendo el archivo de la Nota Técnica correspondiente en formato PDF, en la forma y términos previstos en la Circular F-16.1 vigente.
 - b) Solicitar las llaves públicas de los funcionarios de esa Comisión, facultados para firmar electrónicamente el archivo correspondiente a la nota técnica de fianzas.
 - c) Extraer los acuses de recibo de los documentos en formato PDF relativos a las Notas Técnicas Registradas, conforme lo establece la Circular F-16.1 vigente.
4. Asumo la responsabilidad de la eventual suspensión del registro de la Nota Técnica de que se trate, como consecuencia de la deficiente captura de la información requerida en el módulo de la página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, destinado para tal fin.
5. Estoy de acuerdo en que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá requerir el reenvío de la información relativa al registro de la Nota Técnica, cuando los archivos enviados contengan virus informáticos o no puedan visualizarse debido a problemas técnicos.

Atentamente,

Nombre, cargo y firma del operador responsable
del registro de Notas Técnicas de Fianzas
RFC: _____
Teléfono y dirección de correo electrónico
Lugar y fecha

ANEXO 2

Formato de Aceptación de Responsabilidad de los Actuarios que
suscriban las Notas Técnicas de Fianzas

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

Presente

El que suscribe, en su carácter de actuario facultado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la elaboración y firma de Notas Técnicas de Fianzas, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

1. Reconozco como propia la firma electrónica asociada al certificado digital cuyos datos de identificación son los siguientes:

Número de serie: _____

Huella Digital (**MD5 Fingerprint**): _____

Vigencia: del _____ al _____

Llave pública:

2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de mi firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta, quedará bajo mi responsabilidad.
3. Asumo la responsabilidad de la eventual suspensión del registro de la nota técnica que derive del incumplimiento de las validaciones informáticas relativas a la autenticidad de mi firma electrónica, o bien, cuando se detecte cualquier tipo de alteración que se haya efectuado de manera previa a dicha firma.
4. Asimismo, acepto plena responsabilidad en caso de que se presente cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.
5. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite, el certificado digital a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informáticos o que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.

Atentamente,

- Nombre, firma y número de cédula profesional
- Clave de la certificación vigente emitida por el colegio profesional de la especialidad, o de la acreditación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que lo faculte para elaborar Notas Técnicas de Fianzas
- Cargo, en el caso de funcionarios de la institución de fianzas
- RFC: _____
- Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones
- Lugar y fecha

ANEXO 3

Lugar y fecha

**Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
Presente****At'n.: Director General de Informática**

De conformidad con la Disposición Cuarta de la Circular F-16.1 emitida por esa Comisión, en mi carácter de (Director General o equivalente) de (Nombre de la Institución de Fianzas), me permito solicitar que esa Comisión se sirva efectuar los movimientos que se describen a continuación, relativos a la designación como operadores responsables de efectuar el registro de Notas Técnicas en nombre y representación de esta institución:

Movimiento (Alta, Baja)	Nombre del operador	RFC

Para cada uno de ellos se adjunta el formato incluido en la Circular F-16.1 vigente (Anexo 1), en sobre cerrado, los cuales cumplen con los requisitos requeridos.

Asimismo, me permito solicitar que se efectúen los movimientos referentes a la designación de los actuarios que suscriben las Notas Técnicas para esta institución, de acuerdo a lo siguiente:

a) Actuarios signatarios de la Nota Técnica

Movimiento (Alta, Baja)	Nombre	Certificación o acreditación vigente	RFC

Atentamente,

Nombre
Puesto
Nombre de la Institución

REGLAS de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 19, 65 Bis y 101 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 19, 65 BIS Y 101 BIS DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 65 Bis y 101 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 4o. fracción XXXVI y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Ahorro y Crédito Popular señala que la asamblea de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, así como la asamblea general de afiliados de las Federaciones y la asamblea general de las Confederaciones pueden designar consejeros independientes que participen en los trabajos de los consejos de administración respectivos, como un mecanismo para evitar los conflictos de interés que pueden presentarse durante la operación de dichas Entidades, Federaciones y Confederaciones, esta Comisión ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 19, 65 BIS Y 101 BIS DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

PRIMERA.- Para efectos de las presentes Reglas serán aplicables las definiciones señaladas en el artículo 3o. de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y, adicionalmente, se entenderá por:

- I. Confederaciones, en singular o plural, a las Confederaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- II. Federaciones, en singular o plural, a las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y
- III. Ley, a la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001, y sus diversas modificaciones.

SEGUNDA.- Los consejeros independientes de la Entidad, Federación o Confederación a que se refieren los artículos 19, 65 Bis y 101 Bis de la Ley, respectivamente, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Acreditar conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa;
- II. No tener ninguno de los impedimentos señalados en las Reglas tercera, cuarta y quinta siguientes, según corresponda, y
- III. Los demás que las asambleas o los estatutos o bases constitutivas de la Entidad, Federación y Confederación determinen, respectivamente.

TERCERA.- En ningún caso podrán ser consejeros independientes de las Entidades:

- I. Las personas que tengan alguno de los impedimentos señalados en el artículo 21 de la Ley;
- II. Los empleados o funcionarios de la Entidad;
- III. Socios o accionistas que sin ser empleados o directivos de la Entidad, tengan poder de mando sobre los directivos de la misma;
- IV. Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de auditoría, asesoría o consultoría a la propia Entidad, así como a la Federación que la supervise de manera auxiliar o a la Confederación que administre su Fondo de Protección, y que sus ingresos dependan significativamente de esta relación.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considerará ingreso significativo si éste representa más de diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas personas morales durante el año inmediato anterior a aquel en que se pretenda ocupar el cargo de que se trata;

- V. Clientes, proveedores, deudores o acreedores de la Entidad, así como clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Entidad.
- Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que preste la Entidad o las ventas que le haga a ésta, representan más de diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la Entidad o de su contraparte;
- VI. Empleados de una fundación, asociación o sociedades civiles que otorguen o reciban donativos importantes de la Entidad.
- Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más de quince por ciento del total de donativos recibidos u otorgados por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;
- VII. Directores generales o directivos de primer y segundo nivel de una sociedad en cuyo Consejo de Administración participe el director o gerente general o un directivo de alto nivel de la Entidad, de la Federación que supervise auxiliariamente a ésta o de la Confederación que administre el Fondo de Protección respectivo;
- VIII. Cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad y afinidad hasta el primer grado o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en las fracciones IV a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en las fracciones II, III y IX de la presente Regla;
- IX. Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la Entidad, o bien en la Federación que supervise auxiliariamente a ésta o en la Confederación que administre el Fondo de Protección en el que participe, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación;
- X. Los quebrados que no hayan sido rehabilitados y los concursados, y
- XI. Las personas que realicen funciones de regulación, inspección o vigilancia de las Entidades, Federaciones o Confederaciones.

CUARTA.- En ningún caso podrán ser consejeros independientes de las Federaciones:

- I. Las personas que tengan alguno de los impedimentos señalados en el artículo 21 de la Ley;
- II. Los empleados o funcionarios de la propia Federación, así como los consejeros, empleados o funcionarios de las Entidades que ésta supervise de manera auxiliar o de la Confederación que administre el Fondo de Protección respectivo;
- III. Representantes ante la asamblea general de afiliados, representantes ante la asamblea general de la Confederación respectiva, así como socios o accionistas de las Entidades que supervise de manera auxiliar, que sin ser empleados o funcionarios de la Federación, tengan poder de mando sobre los directivos de la misma;
- IV. Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de auditoría, asesoría o consultoría a la propia Federación, así como a alguna de las Entidades que ésta supervise de manera auxiliar o a la Confederación que administre el Fondo de Protección respectivo, y que sus ingresos dependan significativamente de esta relación.
- Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considerará ingreso significativo si éste representa más de diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas personas morales durante el año inmediato anterior a aquel en que se pretenda ocupar el cargo de que se trata;
- V. Proveedores, deudores o acreedores de la Federación, así como clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea proveedor, deudor o acreedor importante de la Federación.

Se considera que un proveedor es importante cuando las ventas que le haga a la Federación, representan más de diez por ciento de las ventas totales del proveedor. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la Federación;

- VI.** Empleados de una fundación, asociación o sociedades civiles que otorguen o reciban donativos importantes de la Federación.

Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más de quince por ciento del total de donativos recibidos u otorgados por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;

- VII.** Directores generales o directivos de primer y segundo nivel de una sociedad en cuyo Consejo de Administración participe el gerente general o un directivo de alto nivel de la Federación, el director o gerente general o un directivo de alto nivel de alguna Entidad que ésta supervise de manera auxiliar, o bien, el gerente general o un directivo de alto nivel de la Confederación que administre el Fondo de Protección respectivo;

- VIII.** Cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad y afinidad hasta el primer grado o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en las fracciones IV a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en las fracciones II, III y IX de la presente Regla;

- IX.** Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la Federación, en alguna de las Entidades que ésta supervise de manera auxiliar o en la Confederación que administre el Fondo de Protección respectivo, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación;

- X.** Los quebrados que no hayan sido rehabilitados y los concursados, y

- XI.** Las personas que realicen funciones de regulación, inspección o vigilancia de las Entidades, Federaciones o Confederaciones.

QUINTA.- En ningún caso podrán ser consejeros independientes de las Confederaciones:

- I.** Las personas que tengan alguno de los impedimentos señalados en el artículo 21 de la Ley;
- II.** Los empleados o funcionarios de la propia Confederación, así como los consejeros, empleados o funcionarios de alguna de sus Federaciones afiliadas o de alguna Entidad que participe en el Fondo de Protección respectivo;
- III.** Representantes ante la asamblea general, representantes ante la asamblea general de afiliados de alguna Federación afiliada, así como socios o accionistas de alguna Entidad que participe en el Fondo de Protección administrado por la propia Confederación, que sin ser empleados o funcionarios de la Confederación, tengan poder de mando sobre los directivos de la misma;
- IV.** Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de auditoría, asesoría o consultoría a la propia Confederación, así como a alguna de sus Federaciones afiliadas o a alguna Entidad que participe en el Fondo de Protección respectivo, y que sus ingresos dependan significativamente de esta relación.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considerará ingreso significativo si éste representa más de diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas personas morales durante el año inmediato anterior a aquel en que se pretenda ocupar el cargo de que se trata;

- V.** Proveedores, deudores o acreedores de la Confederación, así como clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea proveedor, deudor o acreedor importante de la Confederación.

Se considera que un proveedor es importante cuando las ventas que le haga a la Confederación, representan más de diez por ciento de las ventas totales del proveedor. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la Confederación o de su contraparte;

- VI.** Empleados de una fundación, asociación o sociedades civiles que otorguen o reciban donativos importantes de la Confederación.
- Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más de quince por ciento del total de donativos recibidos u otorgados por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;
- VII.** Directores generales o directivos de primer y segundo nivel de una sociedad en cuyo Consejo de Administración participe el gerente general o un directivo de alto nivel de la Confederación, el gerente general o un directivo de alto nivel de alguna Federación afiliada, o bien, el director o gerente general o un directivo de alto nivel de alguna Entidad que participe en el Fondo de Protección respectivo;
- VIII.** Cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad y afinidad hasta el primer grado o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en las fracciones IV a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en las fracciones II, III y IX de la presente Regla;
- IX.** Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la Confederación, en alguna Federación afiliada a ésta o en alguna Entidad que participe en el Fondo de Protección respectivo, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación;
- X.** Los quebrados que no hayan sido rehabilitados y los concursados, y
- XI.** Las personas que realicen funciones de regulación, inspección o vigilancia de las Entidades, Federaciones o Confederaciones.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- A la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas quedarán abrogadas las Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 2002.

Atentamente

México, D.F., a 10 de junio de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.